

# ESTATUTOS

## CAMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (CASALCO)

### **CAPITULO I**

#### Normas Fundamentales

**Art. 1°.** La Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción que también podrá llamarse Cámara Salvadoreña de la Construcción e identificarse con la abreviatura CASALCO, y que en el texto de los presentes Estatutos podrá llamarse Cámara, es una Institución de carácter gremial y su principal función será la de velar por los intereses de la Industria de la Construcción en El Salvador, de acuerdo con los preceptos constitucionales y legales. No podrá perseguir fines políticos o de carácter religioso, ni orientar su actividad con fines de lucro.

Estará integrada por las personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras que operen en la República siempre que unas y otras dediquen su principal actividad a construir, supervisar o diseñar obras de ingeniería y arquitectura, subcontratar rubros específicos en la construcción de obras de Ingeniería, producir y/o promover materiales de construcción e instituciones del sector financiero relacionado con la industria de la Construcción.

Art.2°. La duración de la Cámara será por tiempo indefinido y tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador, pudiendo tener oficinas en el interior de la República, cuando las circunstancias lo exijan para su mejor funcionamiento.

### **CAPITULO II**

#### Objetivos

Art. 3°. La Cámara tendrá los siguientes objetivos básicos:

- a) Defender los intereses de la industria de la Construcción, coordinando los esfuerzos en procura de su expansión y mejoramiento, en beneficio del desarrollo económico y social del país.
- b) Fomentar las relaciones entre sus Asociados y velar por el mejoramiento técnico del personal vinculado a la Industria de la Construcción en todos sus niveles.
- c) Efectuar investigaciones y formular soluciones y recomendaciones respecto

a problemas concernientes al aprovechamiento y fomento de los recursos nacionales disponibles.

d) Favorecer el intercambio de ideas y planes entre sus Miembros, así como con las entidades públicas y privadas, lo mismo que con organizaciones similares en el extranjero.

e) Prestar su colaboración en la solución de los problemas nacionales de carácter social, laboral y contractual que confronta la industria.

f) Actuar como institución Asesora en materias técnicas, financieras, sociales, económicas y jurídicas relacionadas con la industria de la Construcción.

g) Fortalecer la unidad de los Asociados, conciliar las diferencias que puedan existir entre éstos así como para con terceros y servir de árbitro arbitrador en los asuntos de los Asociados para los cuales sea requerida.

h) En general, asumir la defensa de los intereses de la industria por los medios previstos en la Constitución y en la ley

Art. 4°.

Para realización de sus fines, la Cámara empleará todos los medios idóneos y podrá realizar los actos, contratos y gestiones civiles, comerciales, administrativos y de cualquier otra naturaleza, que sean necesarios o conducentes a Dichos fines.

### **CAPITULO III**

De los Asociados y sus Derechos y Obligaciones

Art. 5°. Son Asociados de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, las personas naturales ó jurídicas que actualmente sean Asociados de la Cámara y las que en el futuro soliciten su ingreso y sean aceptadas por la Junta Directiva.

Podrán ser Asociados de CASALCO las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que operen en la República, siempre que se dediquen a construir, supervisar o diseñar Obras de Ingeniería y Arquitectura, y que previa solicitud escrita de ingreso, sean admitidas como tales por la Junta Directiva.

También pueden ser Asociados de CASALCO las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que operen en la República, siempre que dediquen su principal actividad a sub-contratar rubros específicos en la construcción de Obras de Ingeniería, producir y/o promover materiales de construcción e instituciones del Sector Financiero relacionado con la Industria

de la Construcción que lo soliciten y sean admitidas como tales por la Junta Directiva.

En aquellos casos de consorcios o firmas de Ingenieros y Arquitectos que operen como sociedades de hecho o comunidades y soliciten su ingreso por escrito, podrá reconocérseles unidad para el efecto del pago de las cuotas o Contribuciones a que aluden estos Estatutos, pero sus Miembros individualmente deberán afiliarse como Asociados de la Cámara.

Art. 7°. Son Obligaciones de los Asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Pagar puntualmente las cuotas periódicas ordinarias, las extraordinarias y cualquier otro aporte que se acuerde.
- c) Concurrir a las sesiones de la Asamblea General.
- d) Proporcionar los datos e informaciones que la Cámara les solicite, siempre que no sean de carácter reservado o confidencial.
- e) Cooperar al cumplimiento de los Objetivos de la Cámara y cumplir las comisiones que se les encarguen.
- f) Informar a la Junta Directiva, Dirección Ejecutiva y/o Gerencia General o a la Asamblea General de todo asunto de interés para la Cámara

Art. 8°. La Calidad de Asociado se pierde:

- a) Por renuncia expresa aceptada por la Junta Directiva.
- b) Por falta de pago de tres cuotas periódicas ordinarias, o por mora de dos meses en el pago de cuotas extraordinarias, o
- c) por falta de pago de los aportes acordados.

Para cualquiera de estos tres casos, será necesario el conocimiento previo de la Junta Directiva, la que discrecionalmente podrá suspender hasta por un plazo de tres meses al moroso, antes de decretar su expulsión.

- a) Por exclusión, ordenada por la Asamblea General, con voto de las dos terceras partes de los presentes.

Son motivos de exclusión:

El incumplimiento de los presentes Estatutos.

Actuar en contra de los intereses de la Cámara con actos que afecten su prestigio o su estabilidad, ser de conducta notoriamente viciada, insolvente o condenado por delito.

En los casos contemplados en los literales b) y c) que anteceden, la correspondiente resolución se tomará previa audiencia del Asociado.

## **CAPITULO IV**

Gobierno

Art. 9°.

De la Asamblea General

Art. 10.- La Asamblea General es el Órgano Supremo y estará integrada por la Universalidad de los Miembros afiliados conforme los derechos que le dan los presentes Estatutos y de acuerdo al quórum que más adelante se relaciona, representados por sus respectivos mandatarios cuando se trate de personas jurídicas, o de cualquiera de sus Miembros cuando se trate de comunidades o consorcios, o a título personal en la forma que contemplan estos Estatutos, sin embargo, sólo tendrán derecho a voto los Asociados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas y hayan cumplido las demás obligaciones que imponen estos Estatutos.

Art. 11°. La Asamblea General Ordinaria se reunirá Obligatoriamente una vez al año durante los primeros tres meses. Podrá convocar a asuntos de carácter extraordinario siempre que así se expresa en la convocatoria.

Las convocatorias para Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria serán acordadas por la Junta Directiva, cursadas por escrito por el Presidente o quien haga sus veces, o por el Secretario o quien haga sus veces, por lo menos cinco días antes de la celebración de la Asamblea, las cuales serán precedidas por la Junta Directiva.

La convocatoria a la Asamblea General deberá publicarse por lo menos una vez en uno de los diarios comerciales de mayor circulación en el país y como mínimo tres días antes de celebrarse la Asamblea.

Art. 12°.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir y remover a los Miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar o improbar los actos de administración de la Junta Directiva y el estado financiero correspondiente al ejercicio anterior.

- c) Conocer el proyecto de presupuesto que anualmente deberá presentarle la Junta Directiva, aprobarlo, modificarlos o improbarlo.
- d) Elegir al Auditor Externo y fijar sus honorarios.
- e) Aprobar el sistema para determinar las cuotas de los Asociados, para lo cual se establecerán categorías de Asociados. Tomando en cuenta su capital social, volumen de operaciones u otros igualmente atendibles.
- f) Establecer los aportes económicos de los sectores que por razón de su actividad específica dentro de la Industria de la Construcción, se agrupen en el seno de la Cámara. El aporte será proporcional a la actividad desarrollada por cada Empresa. Las bases para el cálculo del aporte, será el mismo para todos aquellos Asociados que pertenezcan a un mismo sector
- g) Resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración y en general disponer lo más conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la Institución

Art.13°. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que lo considere conveniente la Junta Directiva, o bien, a solicitud escrita del 15% por lo menos de los Asociados, indicando claramente los asuntos a tratar. La convocatoria deberá expresar el motivo de la reunión y se hará de conformidad al Art. 11° de los Estatutos. En las Asambleas Extraordinarias únicamente se tratarán los asuntos que motivaron la Convocatoria.

Art. 14°.- Para que la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria pueda sesionar, se requiere la asistencia o representación debidamente acreditada de la mitad más uno de los Asociados. Si no hubiere quórum a la hora señalada, la sesión se celebrará una hora después con el número de asociados que concurran. Las resoluciones se tomarán con la mayoría de votos de los Asociados presentes o representados y serán obligatorias aún para los disidentes o ausentes.

Art. 15°.- Cada Asociado o entidad asociada tendrá derecho a un voto en la Asamblea General.

## **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 16°.- La Junta Directiva estará compuesta por quince Miembros, elegidos en votación directa en Asamblea General de Asociados con derecho a voto, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos únicamente para un período.

Los Miembros de Junta Directiva serán electos para los cargos siguientes: Presidente, un Vicepresidente de Contratistas Generales un Vicepresidente de Viviendistas, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y siete Directores. Los ocho Miembros con función o nombre específico serán Asociados que pertenezcan a los Comités de Viviendistas y de Contratistas Generales, designando cuatro Miembros cada uno de esos dos Comités; la Presidencia será alternada en cada período entre dichos Comités.

Los restante siete Miembros de la Junta Directiva con cargo de Directores, se distribuirán entre todos los Comités que integran la Cámara, debiendo cada Comité tener como mínimo un Miembro Director en la Junta Directiva.

En caso de Ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente o quien haga las veces de Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente del Comité al que corresponde la Presidencia en ese período, y para el caso de cualquier otro cargo con nombre de la Junta Directiva, la sustitución se hará, cuando no esté previsto por estos Estatutos, por acuerdo de Junta Directiva; pero si por las circunstancias apareciere que la falta, ausencia o impedimento fueren permanentes, la Junta Directiva convocará oportunamente a Asamblea General para los fines de elección del Director faltante. El nuevo Director electo ejercerá funciones hasta finalizar el período del Director que llegue a sustituir.

Art.17°.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada quince días o con la frecuencia y regularidad que ésta determine, de acuerdo con la situación y complejidad de los asuntos de la Cámara; pero podrá reunirse extraordinariamente en cualquier momento, siempre que algún asunto importante lo amerite a juicio del Presidente o de quien haga sus veces.

Para que la Junta Directiva sesione válidamente se requerirá la concurrencia de por lo menos ocho de sus Directores. Las resoluciones deberán ser adoptadas por la mayoría de los representantes, teniendo el Presidente o quien haga sus veces, voto calificado en caso de empate.

La convocatoria a sesión de Junta Directiva podrá efectuarse de manera general, señalando día y hora de la semana para las sesiones, o de manera especial, a través de cualquiera de los Directores, del Director Ejecutivo y/o Gerente General. En Ambos casos deberá hacerse constar por escrito

## **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 18°. Son atribuciones de la Junta Directiva;

a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los Reglamentos y de las resoluciones de la Asamblea General.

- b) Establecer los lineamientos que orientarán las actividades de la cámara en el logro de sus objetivos.
- c) Designar grupos de trabajo, integrar Departamentos o Comités, nombrar Comisiones para conocer de asuntos especializados de interés para la Cámara, y señalarles las remuneraciones y los plazos de contratación que sean pertinentes.
- d) Aprobar la organización administrativa que regirá el funcionamiento de la Cámara y nombrar, remover o aceptar la renuncia del Director Ejecutivo y/o Gerente General.
- e) Preparar la Memoria de Labores, el Balance General y los Estados de Pérdidas y Ganancias, los que podrán ser examinados por los Asociados en la Dirección Ejecutiva y/o Gerencia General, en los cinco días anteriores a la celebración de la Asamblea.
- f) Coordinar la preparación del presupuesto de ingresos y egresos de la Cámara.
- g) Administrar los bienes de la Cámara.
- h) Aprobar los reglamentos internos que sean necesarios para el funcionamiento de la cámara.
- i) ) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados y fijar las cuotas conforme lo establecido en Asamblea General.
- j) Formalizar contratos y contraer obligaciones que se requieren para el buen funcionamiento de la Cámara hasta por un veinticinco por ciento de su patrimonio. Este límite será anual y se le faculta a la vez para otorgar las garantías que fueren necesarias para tal fin.
- k) Proponer a la Asamblea General la adopción de medidas para el mejor cumplimiento de los objetivos.

## **Del Presidente**

Art. 19°. El Presidente o quien haga sus veces será el Representante Legal de la Institución y podrá actuar sin necesidad de designación especial de la Junta Directiva para ejecutar sus acuerdos, realizar los actos y otorgar los contratos que aquella hubiere acordado. En el ejercicio de sus funciones, podrá transferir facultades propias de su cargo ya sean generales o especiales, al Director Ejecutivo y/o Gerente General. Necesitará autorización expresa de la Junta Directiva para otorgar poderes a favor de terceros cuando dichos poderes supongan la representación de la Cámara.- Correrá a su cargo la designación

del Representante, pero podrá delegar esa función en el Director Ejecutivo y/o Gerente General.-

Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a las Sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Presidir las Sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- c) Otorgar Poderes especiales a favor de terceros para asuntos relacionados con los objetivos o actividades de la Cámara, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Velar por el cumplimiento de las comisiones que se encarguen a los Asociados.
- e) Autorizar juntamente con el Secretario, las Certificaciones de las Actas de las Sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General.

El Presidente tendrá voto calificado en caso de empate en las votaciones de Asamblea General y de la Junta Directiva

De los Vicepresidentes

Art. 20°. Los Vicepresidentes asumirán las funciones del Presidente o quien haga sus veces, en caso de renuncia, impedimento, ausencia temporal o definitiva o incapacidad de éste y a falta de ambos Vicepresidentes, la persona que de su seno designe la Junta Directiva. El Vicepresidente o Director que sustituya al Presidente debe corresponder al mismo Comité del Presidente.

Del Secretario y Prosecretario

Art. 21°. El Secretario autorizará con el presidente, o quien haga sus veces, los Certificados de las Actas de las Sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General, también firmará las certificaciones y Credenciales, será responsable de emitir todas las comunicaciones de la Cámara, ejerciendo asimismo una vigilancia permanente de la organización y funcionamiento de los archivos y los libros de Actas de Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

En caso de ausencia del secretario, el prosecretario asumirá todas las funciones que las corresponden a aquel. Si la ausencia se vuelve o es permanente, continuara desempeñando el cargo de secretario hasta que la asamblea general elija al que ocupara ese cargo por el periodo que le corresponde y será del origen del mismo comité.

Del Tesorero

Art. 22°.- El Tesorero tendrá a su cuidado el manejo y custodia de los fondos y valores de la Cámara, autorizará juntamente con el Presidente o con quienes



designe la Junta Directiva, los pagos de la Cámara y ejercerá en la forma que estime conveniente en los intereses de la misma, el control sobre la percepción de fondos y sus depósitos en los Bancos u otras entidades financieras que la Junta Directiva autorice. Mensualmente informará a la Junta Directiva del estado económico de la Cámara, presentando el Balance y Estados Financieros correspondientes. Igual informe presentará a la Asamblea General Ordinaria que se verifica en los tres primeros meses del año.

Del Pro tesorero

Art. 23°. El Pro tesorero asumirá transitoriamente las Funciones del Tesorero en caso de renuncia, impedimento, ausencia temporal o definitiva o incapacidad de éste.

En caso de ausencia temporal del Pro tesorero corresponderá ejercer las funciones del Tesorero a la persona que de su seno designe la Junta Directiva

Del Síndico

ART. 24°.- El Síndico ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Cámara. Velará por el estricto cumplimiento de la Ley, la aplicación de éstos Estatutos, los Reglamentos internos y las decisiones de Asamblea General.

## **CAPITULO V**

Del Tribunal de Honor

Art. 25°- El Tribunal de Honor será el encargado de vigilar y aplicar las sanciones correspondientes a los Asociados de la Cámara en los casos que se compruebe que el comportamiento de uno o más Asociados está reñido con la Ley, la moral, las buenas costumbres, el adecuado ejercicio empresarial o que sus actitudes personales atentan contra el gremio.

Este Tribunal estará integrado y funcionará de acuerdo al Reglamento respectivo que previamente deberá aprobarse en Asamblea General. La elección de los miembros del Tribunal de Honor se hará por la Asamblea General y durará en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos una sola vez.

De la Auditoria:

Art. 26°- Habrá un Auditor Externo electo en Asamblea General por el período de un año, pudiendo ser reelecto. Tendrá las siguientes funciones:

a) Fiscalizar la Contabilidad de la Cámara y verificar que se cumpla con todos los requisitos que la Ley impone para su correcto funcionamiento

Verificar y autorizar los Balances Generales y las Cuentas de Resultado de la Institución y recomendar los sistemas contables que a su juicio sean más

adecuados al interés de la Cámara. El Auditor Externo deberá rendir un informe anual ante la Asamblea General y en él deberá rendir un informe anual ante la Asamblea General y en él deberá manifestar las irregularidades que hubiere observado en la administración de los bienes y recursos de la Cámara y en el manejo de la contabilidad, lo mismo que recomendar los métodos correctivos del caso.

## **CAPITULO VI**

### Régimen Financiero

Art. 27°- La Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción es una entidad de servicio, sin ánimo de lucro y debe ser autofinanciable para la realización de sus objetivos. Constituyen el patrimonio de la Cámara, todos los bienes o recursos financieros provenientes de:

- a) Las cuotas de ingreso, las periódicas ordinarias y extraordinarias de los Asociados.
- b) Los aportes económicos y proporcionales a los Contratos y Subcontratos de Construcción de cualquier naturaleza, consultoría (asesoría, diseño y supervisión), desarrollo y construcción de Proyectos de viviendas y otras edificaciones de cualquier índole. El monto y naturaleza de estos aportes deberán ser aprobados por la Asamblea General.

Las contribuciones extraordinarias que los Asociados aporten voluntariamente para asuntos especiales

Los bienes y recursos que la Cámara reciba del Estado, de Instituciones Públicas o Privadas y de Particulares a cualquier título legal.

Art. 28- Los miembros de la Cámara pagarán una cuota única de admisión, una cuota periódica ordinaria mensual, los aportes económicos proporcionales y cualquier otra, aprobadas en estos Estatutos o en Asamblea General.

La cuota mensual no será igual para todas las Empresas, y a este efecto la Asamblea General aprobará una escala de categorías; éstas así como el monto, se determinarán en base al capital social, volumen de operaciones u otros igualmente atendibles.

Las cuotas de admisión y las cuotas mensuales serán determinadas por la Junta Directiva, en base a la escala aprobada por la Asamblea General.

## **CAPITULO VII**

### Disolución y Liquidación

Art. 29°- La Cámara se disolverá voluntariamente por resolución de la Asamblea General Extraordinaria; pero para que la resolución sea válida se necesitará una asistencia de los dos tercios de todos los Asociados y que el Acuerdo se tome por mayoría relativa de los tres cuartos de los asistentes

Art. 30°- En caso de disolución sea por voluntad de sus Asociados, conforme al Artículo anterior, o por disposición de la autoridad competente, se procederá a su liquidación, la cual se llevará a cabo por medio de una Comisión integrada por tres personas designadas por una Asamblea General Extraordinaria que se instalará para tal efecto. Los bienes de la Cámara se destinarán al establecimiento de otra institución similar, o a Instituciones de beneficencia y cultura que señale la Asamblea General Extraordinaria

## **CAPITULO VIII**

### Disposiciones Generales

Art. 31°- El ejercicio administrativo-financiero de la Cámara será de un año, que se inicia el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre

Art. 32°- La reforma de estos Estatutos, lo mismo que la fusión con otros Organismos nacionales o extranjeros de su misma naturaleza, sólo podrá acordarse por Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto, pero para que la resolución sea válida se necesitará una asistencia de los dos tercios de los Asociados y que el Acuerdo se tome por mayoría relativa de los tres cuartos de los asistentes.

Art. 33°- Derogase los anteriores Estatutos de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, los cuales fueron aprobados por el Poder Ejecutivo en el Ramo del Interior, según Acuerdo número Setecientos Setenta y Uno de fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos ochenta y uno, ubicado en el Diario Oficial número Ciento Ochenta, Tomo número Doscientos Setenta y Dos de fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

Art. 34°- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros días del mes de Enero de cada año, al Ministerio del Interior, la nómina de los Asociados y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere, relativo a la entidad

Art. 35°- (TRANSITORIO), Con el objeto de procurar la debida continuidad en los trabajos de la Junta Directiva, se establecen plazos especiales para las funciones de los Miembros de la Junta Directiva que se elija después de la aprobación de estos Estatutos, así: El Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario, el Prosecretario, el Tesorero, el Pro tesorero y el Síndico, cumplirán el período que les corresponde que finaliza en mil novecientos noventa y

cuatro y el resto de Directores cumple su período en mil novecientos noventa y cinco. Al vencimiento de cada uno de estos plazos, los nuevos Directores durarán en sus funciones dos años respectivamente, de acuerdo al Artículo Dieciséis de estos Estatutos.

Art. 36°- Los Presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.